

CONTRATO DE AFILIACION SERVICIO POS

DATOS GENERALES	
1. Razón Social o Nombre del afiliado	
2. Nombre comercial	
3. Domicilio del comercio	
4. Tipo y número del documento de identidad del afiliado	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) del afiliado	
6. Número de Registro Fiscal	
7. Actividad principal	
8. Banco y número de cuenta para liquidar las ventas	
9. Tipo de cuenta	
10. Número de sucursales	
DATOS REPRESENTANTE LEGAL	
11. Nombre del Representante Legal	
12. Tipo y Número de Documento de Identidad del Representante Legal	
13. Número de Identificación Tributaria (NIT) del Representante Legal	
DATOS ADICIONALES	
14. Cantidad de P.O.S solicitados	
15. Comisión pactada	
16. Frecuencia de liquidación en cualquiera de sus modalidades	

I. GENERALIDADES. A) PAYSEA GLOBAL, S.A. de C.V., en adelante “PAYSEA GLOBAL” es una sociedad mercantil cuyo objetivo es ofrecer a sus clientes múltiples opciones para realizar la recepción de pagos en criptomonedas u otro tipo de dinero electrónico, sin perjuicio de otras relaciones comerciales con terceros y ha sido debidamente registrado en el Banco Central de Reserva de El Salvador como proveedor de servicios, procesador de pagos y billetera bitcoin; B) Que “PAYSEA GLOBAL” con el objeto de ampliar su red de servicios y puntos de atención al público en general, ha decidido prestar sus servicios de procesador de pagos en criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico, a través de comercios afiliados a su red, en adelante “EL AFILIADO”, con el fin de facilitar el pago en criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico de bienes y servicios de los clientes de éste; C) Que como parte de su estrategia de negocios, “PAYSEA GLOBAL” y “EL AFILIADO”, en adelante conjuntamente, “LAS PARTES”, han decidido libre y espontáneamente celebrar el presente contrato. **II. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es facilitar a “EL AFILIADO” los dispositivos de hardware y/o software diseñados como terminales de pago, en adelante “PAYSEA POS” conectados a la red de criptomonedas u otros tipos de dinero electrónicos, los cuales le permitirán recibir de sus clientes pagos efectuados con billeteras electrónicas con saldos, por la venta de los bienes y servicios dentro del giro de su negocio y a través de la plataforma de “PAYSEA GLOBAL”. **III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN.** El servicio de pagos de criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico será puesto a disposición por “PAYSEA GLOBAL”



a través de los sistemas de "PAYSEA POS" en las localidades de "EL AFILIADO" que se describen en el ANEXO I del presente contrato, proveyendo "PAYSEA GLOBAL" a "EL AFILIADO" con la información y capacitación necesaria para que "EL AFILIADO" pueda recibir a través de la plataforma de "PAYSEA GLOBAL" pagos en criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico de los clientes de "EL AFILIADO". "PAYSEA GLOBAL" pondrá a disposición de "EL AFILIADO" una interfaz para la visualización y control de pagos realizados por medio de criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico. **IV. APLICACIÓN DE PAGOS.** "PAYSEA GLOBAL" se encargará de procesar los pagos realizados por los clientes de "EL AFILIADO" de acuerdo con lo indicado al inicio de este contrato: A) Con abono a cuenta bancaria, de banco de nacionalidad salvadoreña en dólares de los Estados Unidos de Norte América, respetando el monto de la venta total menos la deducción por comisión por transacción acordadas por las partes en el presente contrato, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), sin verse afectado por la fluctuación de las criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico al momento de transferirse a la cuenta bancaria antes mencionada. Dicho abono a cuenta bancaria deberá hacerse por parte de PAYSEA GLOBAL según lo acordado con el comercio y quedara reflejado en el punto número dieciséis del cuadro detallado anteriormente del presente contrato; o B) Con abono a billetera de criptomonedas u otro tipo de dinero electrónico, en su respectivo valor monetario, respetando el valor de la conversión de la criptomoneda a dólares al momento de realizada la transacción de compra, menos la deducción por comisión por transacción acordadas por las partes en el presente contrato, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.). Salvo excepciones que por caso fortuito o razones justificadas donde exista interrupción en la comunicación entre los sistemas de "PAYSEA GLOBAL" y su proveedor de servicios, lo cual podrá ser comunicado por "PAYSEA GLOBAL" a "EL AFILIADO". En ambos literales previos, es entendido, que los montos a liquidar serán la sumatoria de los pagos recibidos en criptomonedas u otros tipos de dinero electrónico de un determinado periodo de tiempo, menos la deducción por comisión por transacción acordadas por las partes en el presente contrato más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.). **V. PLAZO.** El plazo del presente contrato es por tiempo indefinido, por lo tanto, podrá ser concluido mediante aviso por escrito dado por cualquiera de las partes, surtiendo sus efectos inmediatamente después de recibida la notificación. El derecho de recuperación establecido en la cláusula respectiva, sobre las transacciones que se efectuaron durante la vigencia de este contrato, sobrevivirá a la terminación de este. **VI. MODIFICACIÓN DE CONTRATO,** "PAYSEA GLOBAL" se reserva el derecho de modificar el presente



contrato cuando sea necesario, según las necesidades del negocio y/o el mercado, notificando por escrito a “EL AFILIADO” las nuevas modificaciones y siendo decisión del mismo, aceptar o no los nuevos términos. V. OBLIGACIONES DE “EL AFILIADO”. Son obligaciones de “EL AFILIADO” las siguientes: a) Contar con personal debidamente capacitado para el manejo de los sistemas de “PAYSEA POS”; b) Ejecutar, cumplir e implementar las medidas relativas a la prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo que le sean aplicables según la regulación en dicha materia, incluyendo la entrega de documentos e información requerida por “PAYSEA GLOBAL”, así como la actualización de la misma cuando sea requerida; c) Mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto del cliente; d) Proporcionar la información de las personas que designará como usuarios del sistema de “PAYSEA POS”, de su interface y otros sistemas requeridos para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; e) El servicio objeto de este contrato podrá ser supervisado por “PAYSEA GLOBAL” durante la vigencia del presente contrato, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por “EL AFILIADO”. f) “EL AFILIADO” brindará exclusividad en lo relativo al procesamiento de transacciones de pagos con bitcoin, a “PAYSEA GLOBAL”, durante el periodo de vigencia del presente contrato. g) “EL AFILIADO” debe cumplir con el cuidado y correcto uso de los dispositivos brindados por “PAYSEA GLOBAL”, h) “EL AFILIADO” notificará cualquier tipo de desperfecto o falla de los dispositivos en un plazo no mayor a 24 horas, i) “EL AFILIADO” se compromete a cubrir el costo unitario de USD \$300.00 por pérdida o daño de los equipos proporcionados por “PAYSEA GLOBAL”. VI. OBLIGACIONES DE “PAYSEA GLOBAL”. Se obliga: a) A liquidar a “EL AFILIADO” las compras realizadas por sus clientes de acuerdo a lo establecido al inicio del presente contrato; b) A brindar a “EL AFILIADO” los usuarios y claves de acceso, para que sus empleados o dependientes puedan acceder a los sistemas de “PAYSEA GLOBAL”, a la interface u otros sistemas propiedad de “PAYSEA GLOBAL” y que servirán de medio para realizar las transacciones relativas a los servicios objeto del presente contrato; c) A proporcionar la capacitación y entrenamiento necesario a los empleados designados por “EL AFILIADO”, sobre las condiciones requeridas para brindar los servicios objeto del presente contrato, incluyendo cualquier otra capacitación remota que a juicio de “PAYSEA GLOBAL” sea requerida; d) A proporcionar la asistencia técnica necesaria para mantener en línea el servicio para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. VII. PROHIBICIONES PARA “EL AFILIADO”. “EL AFILIADO” no podrá: a) Ceder en ninguna forma el presente contrato, total o parcialmente; b) Realizar operaciones diferentes a los pactados o en forma distinta a la definida en el presente contrato; c) Realizar cualquier tipo de cobro diferente al

establecido en el presente contrato; d) Hacer sobrecargos a sus clientes por las compras realizadas a través de los sistemas de "PAYSEA POS" e) Procesar transacciones de cobro en bitcoin con un dispositivo POS de otras empresas proveedoras de servicios bitcoin o aplicación móvil, pertenecientes a las mencionadas empresas, distinto al proporcionado por "PAYSEA GLOBAL" para tal efecto. **VIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las causales de terminación por la prestación de servicios objeto del presente contrato, serán las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el contrato; c) En caso de quiebra o cesión de bienes, insolvencia u otros de alguna de las partes que puedan afectar el cumplimiento del objeto del contrato; d) Por orden de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones. Para todos los casos anteriores, la terminación se notificará por escrito, mediante carta entregada en el domicilio de la parte registrada en el contrato, con lo cual se hará efectiva la terminación en la fecha indicada o de acuerdo con el plazo establecido por la causal de terminación. Dicha terminación no generará pago alguno como indemnización por dicha terminación o cualquier concepto relacionado con ello. **IX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando una de las partes sufra un evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impida cumplir con las estipulaciones acordadas en el presente contrato, deberá comunicar, por escrito, esta situación a la otra parte, indicando las causales que la provocaron, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. En este evento, la parte quedará exonerada de cumplir con los plazos acordados. La parte informada podrá conceder prórrogas sobre los plazos acordados, iguales a la duración del evento informado, siempre y cuando consten por escrito firmado por ambas partes. Igualmente, ayudará a encontrar vías alternativas para el cumplimiento del objeto del contrato. **X. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.** Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, actividades de lavado de dinero o actividades relacionadas con el financiamiento al terrorismo, obligándose a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que les sean aplicables en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Activos. Ambas partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados y los recursos de estos, se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, principalmente de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones por alguna de las partes, la contraparte tendrá el derecho de resolver de manera unilateral e inmediata el presente contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que haya originado la aplicación de la presente cláusula **XI.**

NULIDAD DE ACUERDOS ANTERIORES Y FINIQUITO: El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo íntegro entre las partes, y prevalecerá sobre cualquier otro contrato y/o acuerdo orales o escritos, expresos o implícitos previos, que las partes hayan celebrado y acordado respecto del objeto del presente contrato. **XII. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual relacionada con los dispositivos y sistemas de “PAYSEA POS”, así como sus marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas son propiedad de “PAYSEA GLOBAL”, por lo que, por medio del presente contrato “PAYSEA GLOBAL” otorga a “EL AFILIADO” una “Licencia de Uso” única y exclusivamente en la República de El Salvador para el desarrollo de todas y cada una de las actividades relacionadas del presente contrato. “EL AFILIADO” no realizará ni autorizará a terceros a: a) Otorgar en licencia, otorgar en sublicencia, vender, rentar o arrendar el uso los dispositivos y sistemas de “PAYSEA POS”; b) Usar los dispositivos o sistemas de “PAYSEA POS” para prestar servicios a terceros; c) Evadir o inhabilitar cualquier función o medida tecnológica de seguridad de los dispositivos o sistemas de “PAYSEA POS”; d) Realizar acciones, mediante la ingeniería inversa o cualquier otro método, descompilar, desensamblar, analizar o convertir los dispositivos o sistemas de “PAYSEA POS”; e) Modificar, adaptar o hackear los dispositivos o sistemas de “PAYSEA POS” u obtener acceso no autorizado; f) Utilizar los Servicios de tal forma que interfieran o interrumpan la integridad o el rendimiento de los dispositivos o sistemas de “PAYSEA POS” o sus componentes; g) Emplear secuencias de comandos automatizadas para recopilar información. h) Transferir, traspasar, arrendar, vender los dispositivos o sistemas de “PAYSEA POS”, así como cualquier otro acto de disposición, temporal o permanente, gratuita u onerosamente, siendo el “AFILIADO” el único responsable de las consecuencias que de tales acciones se deriven.

XIII. CONFIDENCIALIDAD. Salvo solicitud de alguna autoridad competente, ninguna de las partes revelará, usará, extraerá de la otra en ningún momento, durante ni después de la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, en forma directa o indirecta ninguna información confidencial, excepto la que sea requerida para el desempeño de sus obligaciones bajo el presente contrato. Las partes tienen prohibida la divulgación o revelación de cualquier información reservada, confidencial, formatos de documentos compartidos, o de cualquier tipo a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato a menos que se le haya autorizado por escrito a la otra parte; esta prohibición es extensiva a los empleados que tengan una relación con el servicio objeto del presente contrato, a menos que las partes tengan autorización escrita; también les está prohibido utilizar o divulgar a terceros, cualquiera de la información que se genere de la ejecución del trabajo a realizar a consecuencia de este contrato. Se entenderá información que no es del

dominio general del negocio o industria revelada a alguna de las partes o que llegue a ser de su conocimiento como consecuencia o por medio del presente contrato, y que se relacione en cualquier manera a las actividades comerciales de las partes, sin perjuicio del derecho del emisor de exigir indemnización por daños y perjuicios. **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Toda diferencia, conflicto, controversia o disputa, que surgiera entre los comparecientes con ocasión de la validez, nulidad, resolución, interpretación, extensión, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, indemnización o bien, por cualquier otra causa que se relacione directa o indirectamente con el mismo, serán conocidas y sometidas inicialmente a una solución amigable, la cual deberá llevarse a cabo en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable, presentado por la otra, salvo, que de común acuerdo convengan en ampliar dicho plazo. De no llegar a una solución amigable en el plazo antes relacionado, acuerdan someter la disputa a Arbitraje Obligatorio Ad Hoc en derecho, siempre cuando el monto en controversia llegue a DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA bajo las siguientes reglas: 1) El número de árbitros será de tres, los cuales serán designados uno por cada uno de los comparecientes y los árbitros de parte designados nombrarán de común acuerdo a un tercero que presidirá el tribunal arbitral; en caso de no lograrse ningún acuerdo en la designación del Árbitro, este será designado por el Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; el tribunal arbitral fundamentará su decisión en el derecho positivo vigente de El Salvador; 2) El plazo del Arbitraje será de noventa días desde la aceptación por escrito del cargo del Árbitro; 3) El lugar del Arbitraje será el de la ciudad de San Salvador, y el idioma a utilizar será el castellano; 4) Los honorarios y gastos de arbitraje será a cargo por partes iguales para los comparecientes; 5) El arbitraje convenido en esta cláusula se regirá por las reglas estipuladas en esta cláusula y complementariamente se estará a las reglas establecidas en el capítulo tercero a partir del artículo cuarenta y siete de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y los capítulos y acápite pertinentes aplicables de la mencionada Ley al Arbitraje aquí pactado. Mientras se resuelve la controversia, ambas partes deberán seguir cumpliendo las obligaciones del presente contrato. En caso de requerirse auxilio judicial, incluyendo la ejecución del laudo arbitral, los comparecientes acuerdan acudir a los tribunales salvadoreños. **XV. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes reconocen y declaran completamente independientes entre sí, y nada en este contrato podrá ser interpretado como la creación de una relación laboral, de subordinación, sociedad o empresa conjunta entre ellas, ni entre sus empleados y dependientes. El



presente contrato es única y exclusivamente una relación de prestación de servicios de tipo profesional. **XVI. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** En cuanto a los tributos que se deriven por la aplicación de este contrato o los documentos contractuales, serán satisfechos por las partes con arreglo a las leyes vigentes en la materia. Ninguna de las partes será responsable por el cálculo, declaración y pago de los impuestos que le correspondan a la otra. **XVII. NOTIFICACIONES.** Cualquier aviso o notificación a cualquiera de las partes en relación con el presente contrato deberá hacerse por escrito o por los medios electrónicos que garanticen la confidencialidad de la información, con acuse de recibo a las personas y canales establecidos al inicio del presente contrato. **XVIII. VOLATILIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS:** “PAYSEA GLOBAL”, no se responsabiliza de la volatilidad del precio en el mercado mundial de las criptomonedas, manejados en los saldos de “EL AFILIADO” en los sistemas de “PAYSEA GLOBAL” y que son administrados por parte de “EL AFILIADO”, sin perjuicio del acuerdo sobre el pago o liquidación a “EL AFILIADO” en concepto de los valores de las compras recibidas con nuestro sistema “PAYSEA POS”. **XIX. LEGISLACION Y DOMICILIO APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato, “LAS PARTES” se someten a las leyes y regulaciones vigentes de la República de El Salvador y de mutuo acuerdo designan la ciudad de San Salvador como su domicilio especial.

“PAYSEA GLOBAL”

“EL AFILIADO”

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____